

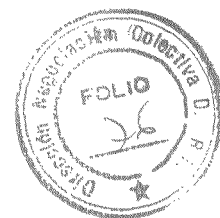
En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Enero del año 2009, entre **Monroe Americana S. A.**, con domicilio en Moreno 2047/53 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Juan Carlos Maggio, DNI 17.006.625 en su carácter de apoderado, en adelante denominado "EL EMPLEADOR" por una parte y por la otra **Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.)** representada en este acto por Raúl Enrique Leite DNI 16.849.582, en su carácter de apoderado y los Sres. Sergio Daniel Stahler DNI 17.805.500, Fernando Jorge Casas DNI 18.511.542, Daniel Ángel Pacheco DNI 14.223.770, en su carácter de delegados integrantes de la Comisión Interna, en adelante "LA REPRESENTACION SINDICAL", se suscribe el presente acuerdo de conformidad con las cláusulas que se consignan a continuación:

PRIMERO: Que las partes entienden que en las actuales condiciones de mercado resulta necesario maximizar los esfuerzos destinados a compatibilizar los intereses empresarios y de los trabajadores tutelados por la REPRESENTACION SINDICAL, en virtud de lo cual han emprendido el análisis de las actuales operaciones de la empresa y la estructura conformación de las remuneraciones que perciben los trabajadores, con el propósito de poder lograr el logro simultaneo de los objetivos trazados por cada una de las partes.

En este contexto, las partes entienden que resulta viable y compatible con las pautas antes citadas la implementación de un sistema de incentivos remuneratorios que contemple para su devengamiento en forma simultanea indicadores de productividad corporativa y elementos de performance individual de cada trabajador, mediante mediciones objetivas pasibles de medidas uniforme y objetiva.

SEGUNDO: Que en virtud de lo expresado en la cláusula precedente, con efecto a partir del mes de Enero de 2009, el empleador abonara a mes vencido, con periodicidad mensual a los trabajadores de su dependencia comprendidos en el CCT 120/75 y que se desempeñen en forma normal y habitual cumpliendo tareas de Logística y Distribución, menos personal de Choferes, un premio denominado PRODUCTIVIDAD, cuyo devengamiento y percepción se encontrara sujeto a las condiciones y términos que surgen del presente acuerdo.

- a) A los efectos de calcular el premio PRODUCTIVIDAD, mensualmente se determinará un valor de referencia global equivalente al resultado de multiplicar el valor de \$250, por la cantidad de trabajadores, del área de Logística, menos personal de Choferes, comprendidos en el CCT en actividad en la empresa en el periodo liquidado, que al momento de la firma del presente totalizan 99
- b) Para poder acceder al devengamiento del premio, el colectivo de los trabajadores deberá superar en el mes a liquidar la cantidad de unidades de producto preparadas equivalente al resultado de 13600 unidades multiplicado por la cantidad de trabajadores comprendidos en el CCT



120/75 en la empresa, que al momento de la firma del presente totalizan 176.

c) Cumplida la condición establecida en el inciso b) que precede el monto del premio individual devengado se determinará conforme las siguientes pautas:

1- Los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo que durante el mes vencido registren mas de 10 ausencias no tendrán derecho a percibir ningún monto.

2- Cada trabajador comprendido en el presente acuerdo que haya incurrido durante mes vencido en un mínimo de 6 días y hasta 10 días de ausencia, percibirá en concepto de productividad una suma bruta equivalente al 50% del valor de referencia global descrito en el inciso (a) dividido la cantidad total de trabajadores que hayan alcanzado el objetivo dispuesto precedentemente en este inciso para hacerse acreedores a un monto de premio Productividad.

3- Cada trabajador comprendido en el presente acuerdo que haya incurrido durante mes vencido, en un mínimo de entre 3 y hasta 5 ausencias inclusive, percibirá en concepto de productividad una suma bruta equivalente al 75% del valor de referencia global descrito en el inciso (a) dividido la cantidad total de trabajadores que hayan alcanzado el objetivo dispuesto precedentemente en este inciso para hacerse acreedores a un monto de premio Productividad.

4- Cada trabajador comprendido en el presente acuerdo que durante el mes vencido hayan cumplido con asistencia laboral perfecta percibirá en concepto de Productividad una suma bruta equivalente al 100% del valor de referencia global establecido en el inciso (a) menos el total de los montos devengados en los puntos 2 y 3 que precedentes, dividido la cantidad de trabajadores que hayan alcanzado el objetivo dispuesto en este inciso para hacerse acreedores a un monto de premio Productividad.

TERCERO: A los efectos del cómputo de las ausencias, serán consideradas como tales la totalidad de las ocurridas en el mes vencido objeto de liquidación, con las únicas y exclusivas excepciones que se establecen a continuación, que no serán consideraras, a efectos del presente premio productividad, como ausencias computables:

Licencia por Maternidad y Nacimiento de Hijo
Licencia por Matrimonio
Vacaciones anuales
Licencia por donación de sangre,
Licencia por examen
Licencia por testigo de casamiento



Licencia por fallecimiento de familiar
Licencias legales derivadas de deberes o cargas Cívicas y/o Judiciales
Francos Compensatorios
Día de la Sanidad
Licencia x ART

La totalidad de los supuestos precitados se entienden reconocidos como licencias eximentes de exclusivamente en los supuestos en los que su goce se corresponda a los términos y condiciones de la ley de contrato de trabajo y el CCT 120/75.

CUARTO: La empresa se compromete facilitar el libre acceso a la información de la Comisión Interna con el fin que la misma pueda verificar, en cualquier momento, tanto las unidades preparadas como vendidas.

QUINTO: Las partes se comprometen de ser necesario, a analizar semestralmente los valores del premio acordado atento a la evolución en los aumentos de los medicamentos, y los objetivos de unidades conforme las necesidades operativas de la empresa.

SEXTO: Las partes acuerdan que, en el supuesto de establecerse en el futuro en el marco de la negociación colectiva correspondiente a la actividad de la empresa, y/o en el CCT 120/75 o convenio colectivo que en el futuro lo reemplace, un adicional remunerativo destinado a premiar la productividad, a cuyo efecto el presente premio será considerado como absorbible y compensable respecto del premio acordado colectivamente para la actividad.

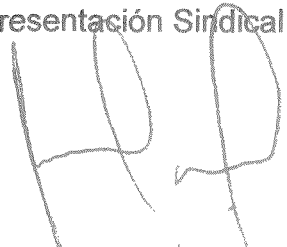
Expediente N° 1.313.307/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Febrero de 2009, siendo las 15,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N°1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, el Sr. Raúl Enrique LEITE en representación de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA), junto a Jorge Francisco Fernando CASAS Sergio Daniel STAHLER con D.N.I. 17.805.500, Daniel Ángel PACHECO con D.N.I. 14.223.770 por una parte y por la otra Juan Carlos MAGGIO con D.N.I. 17.006.625 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en Av. Belgrano N° 990 Piso 9° de la C.A.B.A. (4121-1100), con el patrocinio letrado del Dr. Pablo FAGOAGA (T°62 F° 880 C.P.A.C.F.), en representación de MONROE AMERICANA S.A.-

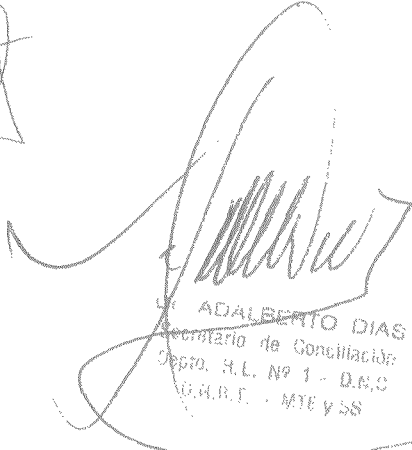
Declarado abierto le acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan que hemos arribado a un acuerdo vinculado a los trabajadores convencionados del sector logística y distribución, con excepción de los chóferes, conforme los términos que surgen del instrumento que consta de 3 fojas útiles el cual se adjunta en este acto, atento ello venimos a ratificarlo en todos sus términos, solicitando se proceda a su pronta homologación.-

Sin más, siendo las 16,00 horas se levanta la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.

Representación Sindical






Dr. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.R.R.E. - MTE y SS

Representación Empleadora

